



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | [sechacienda@hacienda.pr.gov](mailto:sechacienda@hacienda.pr.gov)

## VÍA CORREO ELECTRÓNICO

[hemartinezotero@gmail.com](mailto:hemartinezotero@gmail.com)

[cgomez@camaraderepresentantes.org](mailto:cgomez@camaraderepresentantes.org)

1 de junio de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
Cámara de Representantes

**Re: Proyecto de la Cámara 217**

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 217(P. de la C. 217), el cual se titula de la siguiente manera:

Para crear la "Ley de Transparencia sobre el Desempeño Contributivo", en aras de dotar al contribuyente local con aquellas herramientas necesarias que le permitan fiscalizar inteligentemente, el uso que le es dado a los recaudos obtenidos por el Estado, luego de rendidas las correspondientes planillas de contribución sobre ingresos; añadir una nueva Sección 1061.25 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de disponer para la creación de un denominado "Comprobante contributivo estatal", mediante el cual se detallará en términos monetarios, para que fueron asignados los impuestos pagados por los contribuyentes que rindieron planillas de contribución sobre ingresos durante el año natural que terminó en dicho año contributivo; establecer las categorías y subcategorías de gastos del Gobierno de Puerto Rico, a las cuales fueron asignadas las contribuciones pagadas por los contribuyentes; y para otros fines relacionados.

### I.

El P. de la C. 217 propone que el Secretario de Hacienda remita a toda persona sujeta a rendir una planilla de contribución sobre ingresos un denominado "Comprobante contributivo estatal". Mediante este, se detallará en términos monetarios el uso de las contribuciones pagadas por los contribuyentes durante el año natural que terminó dicho año contributivo.





De otra parte, la medida pretende crear ciertas categorías y subcategorías de gastos del Gobierno de Puerto Rico, a las cuales fueron asignadas las contribuciones pagadas por los contribuyentes. Ello, con el fin de que estos conozcan de primera mano a que fueron destinados sus contribuciones.

A tono con lo anterior, la presente pieza legislativa busca democratizar la gestión gubernamental, garantizándole a la ciudadanía acceso a la información y, consecuentemente, devolviendo transparencia y confianza a las instrumentalidades públicas.

## II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA[1]; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAP y de la OGP.





### III.

Luego de revisar y evaluar el proyecto de ley, a base de las disposiciones aplicables a nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

La medida en cuestión arguye que este Departamento, anualmente, deberá enviar a los contribuyentes, dentro de los 30 días luego del cierre del año fiscal, un "Comprobante Contributivo Estatal", en el cual se le indicará al contribuyente el detalle del uso de las contribuciones pagadas para el año natural en que culmina el año contributivo. Este comprobante debe incluir también la cantidad de la deuda estatal por residente.

Conforme a ello, debemos puntualizar que, si bien entendemos la intención del proyecto de referencia, el objetivo del mismo ya se cumple mediante la publicación anual del *Presupuesto General de Gastos*. Así, destacamos que la ciudadanía puede acceder a dicho informe en la página electrónica de la OGP. En este, se desglosa de manera detallada las partidas para las que se utilizan los ingresos fiscales, incluyendo las contribuciones sobre ingresos que son recaudadas cada año.

Sin embargo, la emisión de un documento similar, pero con información organizada de manera distinta, incrementaría el uso de los limitados recursos del estado. Estos esfuerzos no se traducen en servicios para nuestros contribuyentes, y representan recursos que deberán asignarse para estas funciones, en lugar de estar disponibles para continuar ejerciendo deberes que agilicen los procesos en nuestra agencia. A su vez, se aumentaría el gasto gubernamental en cuanto a recursos para notificar al contribuyente sobre una información que ya se publica anualmente mediante la resolución presupuestaria.

El proyecto hace referencia a fiscalizar inteligentemente el uso que se le da a los recaudos obtenidos, luego de rendidas las correspondientes planillas de contribución sobre ingresos. Como advertimos, ya la información de dicho uso es pública. Por lo cual, nuestros contribuyentes tienen acceso a conocer el uso de los fondos, sin necesidad de que exista un documento adicional a tales fines.

De otra parte, se establece que el comprobante también incluirá una partida separada que mostrará la cantidad de la deuda estatal por residente en Puerto Rico, al final de dicho año fiscal. Si bien somos propulsores de cualquier iniciativa que propicie la transferencia fiscal de manera eficiente, entendemos que la práctica antes enunciada no resultaría en ningún beneficio a la ciudadanía, más sí representaría gastos al tener que personalizar la deuda estatal.

La medida también requiere que el comprobante en cuestión se ponga a disposición de cada contribuyente no más tarde a los 30 días siguientes, de haber recibido la información de OGP, y siempre que se haya terminado de procesar la planilla de contribución sobre ingresos de dicho contribuyente. En términos de calendario, este término necesariamente confligirá con el calendario de radicación de planillas.





Con los limitados recursos que contamos para atender el monumental esfuerzo del calendario contributivo, no es prudente que se asigne una responsabilidad como la que pretende esta medida de forma paralela. Además, atar el proceso a culminar con el análisis de la planilla de contribución sobre ingresos del contribuyente añade una carga onerosa, ya que equivaldría a proveer información de carácter individual por cada comprobante.

Por otro lado, huelga señalar que en la página electrónica de nuestro Departamento se publican los ingresos del Fondo General por conceptos y categorías. A su vez, se publican los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos al Fondo General.

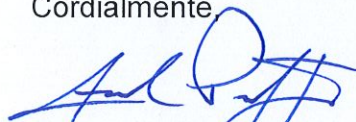
De igual forma, es relevante cuestionar sobre cuál planilla hace referencia la presente pieza legislativa, toda vez que para la fecha que se tendría que emitir el comprobante, se estaría en el proceso de radicación de una siguiente planilla de contribución sobre ingresos. Aquellos contribuyentes que radiquen su planilla en los primeros días de acceso a la radicación pudieran tener dos planillas sobre las cuales el sistema tuviera que parrear la información para personalizar el documento.

#### IV.

Por lo antes expuesto, no nos encontramos en posición de recomendar que se continúe con el trámite legislativo del P. de la C. 217. Ello, en consideración a que requeriría una cantidad de recursos adicionales con los que no contamos al presente, por lo que se pudieran afectar las operaciones corrientes de nuestro Departamento. Igualmente, reiteramos que el objetivo de la pieza legislativa ya se cumple mediante la publicación anual de la resolución presupuestaria. Por tanto, recomendamos que la medida sea evaluada por la OGP.

Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle. Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a esta Comisión.

Cordialmente



Ángel L. Pantoja-Rodríguez  
Subsecretario

